

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintidós.

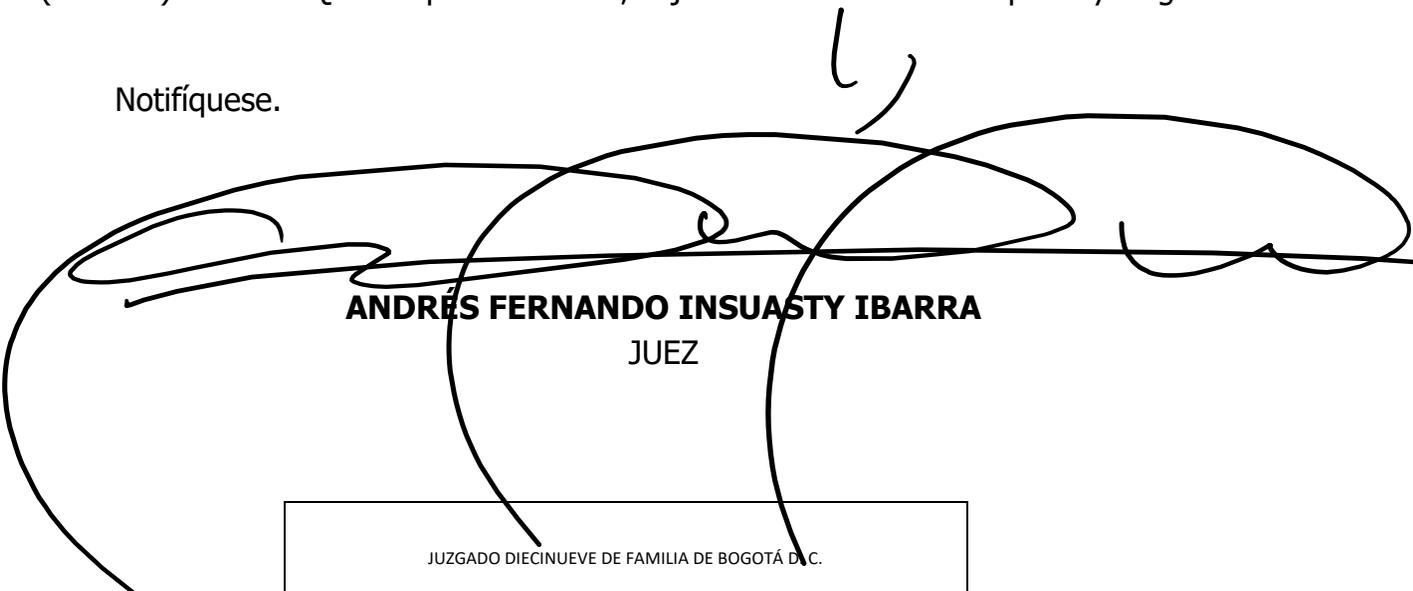
Revisado el plenario y conforme al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Se REQUIERE a Secretaría para que proceda a comunicar lo decidido en auto de 16 de septiembre de 2022, a los señores DIANA CAROLINA, PAULA, ANA MARIA y WILLIAM PINILLA AMAYA, y, WILLIAM NELSON PINILLA ANGEL, a la dirección suministrada por la parte actora para notificación personal de los antes mencionados, como quiera que, se desconoce a quién corresponde las direcciones electrónicas visible en el PDF018, puesto que dentro del escrito de demanda se indicó: "(...): *Se desconoce correo electrónico de los herederos, (...)*".

1.1. Asimismo, para que proceda a VERIFICAR e INCORPORAR en debida forma los escritos radicados, toda vez que los visible en PDF019-020, no corresponden al presente asunto; razón por la cual, proceda la señora secretaria a desglosar el referido memorial e incorporarse al proceso que corresponda, dejando las constancias a que haya lugar y reorganizando el índice del presente asunto.

2. REQUIÉRASE nuevamente a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del auto de 19 de mayo de 2022 (PDF014). COMUNÍQUESE¹ por Secretaría, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 213 de 15/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

¹ El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establece: "(...). *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)*".

Secretaría

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1801aad7d5cd2dc65512f90aae30794fb74bafda2aa49b2432c87c29e90cbbd**

Documento generado en 14/12/2022 02:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>